

Al despacho del señor juez, informando que la presente acción de tutela, proveniente del centro de servicios de los juzgados civiles y familia de Valledupar, fue recibida por correo electrónico institucional en la Secretaría del Juzgado el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sírvase proveer,

Luis Carlos Alí Hinojosa Araujo.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 20001 31 03 002 2023 00244 00 Acción de tutela de primera instancia promovida por **HOLMAN LIBARDO MESA ENCISO** contra **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** Derechos fundamentales: Educación.

OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a decidir sobre admisión de la presente acción de tutela

CONSIDERACIONES:

Para comenzar, la acción va encaminada a garantizar y proteger el derecho fundamental de petición.

Que **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** ha realizado o está realizando actos (hechos u omisiones) que presuntamente, vulneran o amenazan el derecho fundamental invocado en el relato de la tutela.

Como quiera que la precitada acción reúne los requisitos establecidos por el decreto 2591 de 1991, por lo tanto, se procede a la admisión de la misma, y, en consecuencia, Notifíquese esta providencia a la parte accionante y a la parte accionada por el medio más eficaz, interpretando este administrador de justicia que debe ser personalmente u oficiando a las partes a la dirección indicada en la solicitud de tutela.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE :

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por **HOLMAN LIBARDO MESA ENCISO** contra **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte accionada y solicítesele un pronunciamiento de los hechos de la Acción de Tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, concédasele el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este proveído.

TERCERO: TENER como pruebas las aportadas con el escrito de tutela y las que posteriormente se alleguen en el presente trámite.

CUARTO: VINCULAR Y NOTIFICAR a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS- DIAN** y concédasele el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este proveído.

QUINTO: INTEGRAR el contradictorio con quienes participaron en el proceso de selección DIAN 2022- MODALIDAD DE INGRESO del empleo identificado con el código OPEC 198305 denominado "GESTOR II", para lo cual la **COMISIÓN NACIONAL DEL ESTADO CIVIL deberá publicar el auto que así lo disponga, en su página oficial, con los datos del Despacho, las partes y los derechos fundamentales invocados.**

Para ello la COMISIÓN NACIONAL DEL ESTADO CIVIL podrá: i) Remitir copia de esta providencia y del escrito de tutela, a cada concursante a través de mensaje enviado a sus correos electrónicos; o, ii) Publicar en el sistema de información SIMO de cada concursante o la herramienta tecnológica que la entidad considere más eficaz, con la respectiva alerta de notificación, la existencia de la presente acción y el enlace para acceder y descargar el proveído y el escrito de tutela, para que en el término de un (01) día, de estimarlo necesario, se pronuncien frente a la acción de tutela de la referencia.

SEXTO: PREVENIR al accionado sobre el hecho de que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad de juramento y se les advierte que la omisión injustificada en él envió de dichos informes o documentos, dará lugar a la imposición de las sanciones que por desacato consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DAZA ARIZA
JUEZ